



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0131 DE 2026

(MARZO 24 DE 2026)

“Por la cual se efectúa un Encargo por Derecho Preferencial para la Provisión Transitoria de un Empleo de Carrera Administrativa en Vacancia Temporal de la Planta Global de la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo”

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 2400 de 1968, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 2521 de 2013, el Decreto 1147 de 2025; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia; establece:

“ARTÍCULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...)”

Que, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, modificada por el Artículo 1º de la Ley 1960 de 2019; indica:

“ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...)”

Que el Decreto 1083 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*; señala:

“Artículo 2.2.5.2.2. Vacancia Temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:(...)”

5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.

Artículo 2.2.5.3.3. Provisión de las Vacancias Temporales. (...)

Parágrafo. *Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.*

ARTÍCULO 2.2.5.3.4. Terminación de encargo y nombramiento provisional. *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa un Encargo por Derecho Preferencial para la Provisión Transitoria de un Empleo de Carrera Administrativa en Vacancia Temporal de la Planta Global de la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo"

Artículo 2.2.5.4.1. Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: (...)

2. Encargo. (...)

Artículo 2.2.5.4.7. Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, (...).

Artículo 2.2.5.5.1. Situaciones Administrativas. El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en las siguientes situaciones administrativas: (...)

5. En ejercicio de funciones de otro empleo por encargo.

Artículo 2.2.5.5.41. Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.

Artículo 2.2.5.5.42. Encargo en Empleos De Carrera. El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Artículo 2.2.5.5.44. Diferencia Salarial. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

Artículo 2.2.5.5.46. Reintegro al Empleo al Vencimiento del Encargo. Al vencimiento del encargo la persona que lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y asumirá las del empleo del cual es titular, en caso de no estarlos desempeñando simultáneamente.

Que el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, determinó como una de las funciones de la Dirección General, la de "Nombrar y remover a los servidores públicos de la Unidad, de conformidad con la normativa vigente".

Que el Decreto 2676 de 2013 "Por el cual se establece la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo", contempla el empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18**, ubicado en la **Subdirección de Promoción - Grupo de Gestión Técnica**.

Que el empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18**, ubicado a la fecha en la **Subdirección de Promoción - Grupo de Gestión Técnica**, se encuentra en **Vacancia Temporal**.

Que el procedimiento interno "TH-Pr-28 Procedimiento Encargo en Empleo de Carrera Administrativa" establece las condiciones en las que se debe desarrollar la provisión de las vacantes temporales y definitivas existentes en la Planta Global de la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo.

Que en aras de identificar los servidores públicos de carrera administrativa que ostentan el derecho preferencial para ser encargados en el citado empleo y así proveer la vacante existente, el Grupo de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, en los términos establecidos desplegó las acciones pertinentes e inherentes para dar cumplimiento al procedimiento interno, garantizando la transparencia, publicidad, eficiencia, eficacia, y objetividad del proceso, con sujeción estricta a los parámetros establecidos legal y reglamentariamente, y para ello desarrolló, publicó y comunicó a través de la Intranet institucional y el correo electrónico institucional, las diferentes Etapas, Actividades y Resultados para la provisión transitoria del empleo de carrera administrativa vacante.

Que, agotadas las referidas etapas y actividades del procedimiento, se constató que la servidora pública de carrera administrativa **EVELIN PEÑA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.019.009.675**, titular del empleo de carrera administrativa denominado, **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11**, ubicado a la fecha en la **Subdirección de Promoción - Grupo de Gestión Técnica**, cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, al igual que cumplió con las imposiciones establecidas en el procedimiento; y, por ende cuenta con Derecho Preferencial para ser Encargada en el empleo de carrera administrativa en **Vacancia Temporal**, denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18**, ubicado a la fecha en la **Subdirección de Promoción - Grupo de Gestión Técnica**.

Que, en virtud de lo anterior; es procedente proveer la **Vacante Temporal**, efectuando **Encargo**.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa un Encargo por Derecho Preferencial para la Provisión Transitoria de un Empleo de Carrera Administrativa en Vacancia Temporal de la Planta Global de la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo"

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargo. Encargar a la servidora pública **EVELIN PEÑA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.019.009.675; del empleo de carrera administrativa en **Vacancia Temporal**, denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18**, ubicado a la fecha en la **Subdirección de Promoción - Grupo de Gestión Técnica**, hasta tanto el nominador, por Resolución motivada, lo dé por terminado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015.

Una vez terminado el encargo, la servidora pública deberá reasumir el desempeño del empleo del cual es titular, en la dependencia en donde éste se encuentre.

Parágrafo. La servidora pública y respecto al cargo y/o rol que a la fecha ocupa, debe realizar la entrega de inventarios, procesos a cargo, archivos documentales tanto físicos como los asignados en el sistema interno de gestión documental GESDOC a su Jefe Inmediato o a quien éste delegue, así mismo debe solicitar y realizar la respectiva evaluación de desempeño parcial eventual, en caso de que esto aplique.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicación y Comunicación. Publicar el presente acto administrativo, por el término de cinco (5) días hábiles, en la Intranet institucional; y, Comunicarlo a través del correo electrónico institucional.

ARTÍCULO TERCERO. Notificación. Notificar la presente decisión a la servidora pública **EVELIN PEÑA ALVAREZ**, advirtiéndole que la posesión en el empleo objeto de Encargo, sólo se realizará una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

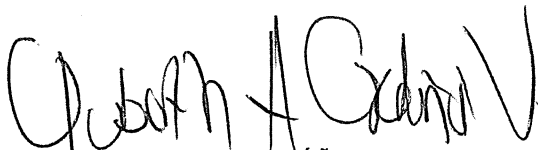
ARTÍCULO CUARTO. Reclamaciones. Los servidores públicos de carrera administrativa que consideren que les asiste un mejor derecho preferencial al encargo, podrán presentar escrito de *Reclamación en Primera Instancia* ante la *Comisión de Personal* de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la publicación del presente acto administrativo, y, atendiendo para ello, los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

Contra la decisión de la *Comisión de Personal*, procederá *Reclamación en Segunda Instancia* ante la *Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-*, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las reclamaciones presentadas en Primera y Segunda Instancia, se tramitarán en el Efecto Suspensivo; por tanto, solo se surtirá el Encargo, hasta tanto éstas se resuelvan con carácter definitivo.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia y Efectos Fiscales. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, y, produce efectos fiscales a partir de la fecha en que se tome posesión del empleo objeto del Encargo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUBERTH ANTONIO ORDÓÑEZ VERGARA
Director General

Aprobó: Javier Mauricio García Quiroz - Secretario General

Revisó: Diego Leonardo Sandoval Cepeda - Asesor Jurídico D.G. (E)

Laura Yasmin Barrera Moreno - Coordinadora GGDTH

Óscar Darío Amaya Navas-Contratista

Proyectó: Angelica Hernández Bautista - Profesional Especializado GGDTH